

ADENDA N° 001 -2019-MINEDU

ADENDA N° 001 AL CONVENIO N° 008-2019-MINEDU “CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO”

Conste por el presente documento, la Adenda N° 001 del “Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Callao”, que celebran de una parte, el **MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con R.U.C. N° 20131370998, con domicilio en Calle Del Comercio N° 193, distrito de San Borja, provincia y departamento de Lima, en adelante **MINEDU**, debidamente representado por la Viceministra de Gestión Pedagógica, señora ANA PATRICIA ANDRADE PACORA, identificada con DNI N° 07198951, designada mediante Resolución Suprema N° 003-2019-MINEDU, con facultad para suscribir la presente Adenda otorgada a través de la Resolución Ministerial N° 735-2018-MINEDU y sus modificatorias; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO**, con R.U.C. N° 20138705944, con domicilio en Av. Saenz Peña N° 1060, distrito de Bellavista, provincia de Callao, departamento de Callao, en adelante la **UNIVERSIDAD**, debidamente representada por su Rector, señor BALDO ANDRES OLIVARES CHOQUE, identificado con DNI N° 06032040, según consta en la Resolución N° 028-2015-CET-UNAC; en los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

1. El **MINEDU** y la **UNIVERSIDAD**, en adelante **LAS PARTES**, suscribieron con fecha 01 de febrero de 2019, el Convenio N° 008-2019-MINEDU, “Convenio de Colaboración Interinstitucional entre el Ministerio de Educación y la Universidad Nacional del Callao”, en adelante el **CONVENIO**, con el objeto de contribuir a la mejora de la calidad y al logro de resultados del servicio educativo de la **UNIVERSIDAD**, mediante la transferencia de recursos, previa verificación del cumplimiento de las condiciones establecidas en la Norma Técnica para la implementación del mecanismo denominado “Fomento para la mejora del servicio educativo de las universidades públicas”, en el marco de lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley N° 30879, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019.
2. De acuerdo con los compromisos contenidos en la Cláusula Quinta del **CONVENIO**, la **UNIVERSIDAD** debe dar cumplimiento a las metas contenidas en su Anexo, entre las cuales se encuentran la Meta 3 “Elaboración, aprobación y difusión del documento normativo interno para la prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria”, que tiene como objetivo institucionalizar y difundir las medidas preventivas y procedimientos universitarios que permitan reducir la prevalencia del hostigamiento sexual como una manifestación de violencia de género entre los miembros de la comunidad universitaria; y la Meta 7 “Identificación de la procedencia étnica y/o cultural de los estudiantes universitarios de pregrado”, que tiene como objetivo identificar la

Ministerio de Educación

procedencia étnica y/o cultural de los estudiantes universitarios de pregrado e identificar sus necesidades para el desarrollo de políticas focalizadas.

3. La Meta 3 fue elaborada en el marco de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES.

No obstante, mediante Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, publicado el 22 de julio de 2019, se aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, cuya Única Disposición Complementaria Derogatoria dispone la derogación del Decreto Supremo N° 010-2003-MIMDES. En consecuencia, la Meta 3 requiere ser adecuada conforme a la nueva base legal. Asimismo, resulta pertinente modificar la fecha de cumplimiento de dicha meta.



4. En cuanto a la Meta 7, esta busca recoger información vinculada a las principales características étnicas y/o culturales de los estudiantes universitarios de pregrado, de los ciclos lectivos 2018-II y 2019-I; para lo cual, las universidades realizan las coordinaciones internas necesarias a efectos que los estudiantes completen el formulario puesto a disposición por el MINEDU. No obstante, dicha Meta no considera información sobre los estudiantes del periodo 2019-II, siendo necesaria su inclusión, a fin de identificar a los estudiantes matriculados en dicho ciclo, toda vez que dicha información servirá de insumo para una mejor caracterización de los estudiantes de las universidades participantes.



5. De acuerdo a la Cláusula Novena del **CONVENIO**, cualquier modificación y/o interpretación de los términos y compromisos contenidos en el mismo deberá ser realizada mediante la correspondiente Adenda, debidamente suscrita por **LAS PARTES**, formando parte integrante del **CONVENIO**.



6. En tal sentido, la Dirección General de Educación Superior Universitaria, coordinadora interinstitucional del **CONVENIO**, considera necesario efectuar modificaciones en las Metas 3 y 7 contenidas en el Anexo que forma parte integrante del **CONVENIO**; por lo que resulta necesaria la suscripción de una Adenda al mismo.

CLÁUSULA SEGUNDA: DEL OBJETO DE LA ADENDA

Por la presente Adenda, **LAS PARTES** acuerdan modificar el Anexo del **CONVENIO**, en los extremos referidos a las Metas 3 y 7, las cuales quedarán redactadas conforme al detalle que se aprecia en el Anexo que forma parte integrante de la presente Adenda.

CLÁUSULA TERCERA: VIGENCIA

LAS PARTES acuerdan que la presente Adenda tendrá eficacia desde el 30 de octubre de 2019, con la finalidad de cumplir con el objeto del **CONVENIO**.



Ministerio de Educación

LAS PARTES convienen en señalar que quedan vigentes en todo su tenor y extensión las demás cláusulas del **CONVENIO**, siempre que no se opongan a lo expresamente establecido en la presente Adenda.

Estando **LAS PARTES** de acuerdo con el contenido de la presente Adenda, la suscriben en señal de conformidad en dos (02) ejemplares originales de igual tenor y valor, a los....31..... días del mes de *Diciembre* del año 2019.



P. Luján

ANA PATRICIA ANDRADE PACORA
Viceministra de Gestión Pedagógica
Ministerio de Educación



Baldo Andrés Olivares Choque

BALDO ANDRÉS OLIVARES CHOQUE
Rector
Universidad Nacional del Callao



ANEXO

META 3

ELABORACIÓN DEL DOCUMENTO NORMATIVO INTERNO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN DEL HOSTIGAMIENTO SEXUAL EN LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA.

Objetivo de la meta	Elaborar un documento normativo interno que permita reducir la prevalencia del hostigamiento sexual en la universidad; por tratarse de una manifestación de violencia de género entre los miembros de la comunidad universitaria.
Unidad Orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

Descripción de la meta

La universidad debe elaborar un documento normativo interno de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria conforme a los lineamientos que para dicho fin, apruebe el Ministerio de Educación.

b. Responsable o responsables de la meta

La universidad debe designar oficialmente a un responsable o responsables de la elaboración del documento normativo en mención con el objetivo de que sean estos quienes participen de las sesiones de asistencia técnica y legal programadas por la DIGESU, oportunamente. Por lo mismo, se sugiere que el responsable o responsables tengan conocimiento sobre la normativa interna de la universidad y regímenes laborales, disciplinarios y/o afines.

La universidad debe enviar la información de contacto del responsable o responsables designados (nombres y apellidos, cargo y correo electrónico) hasta quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

c. Fecha de cumplimiento:

Hasta el 27 de diciembre de 2019.

d. Requisitos para el cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe presentar el documento normativo interno de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.

e. Medio de verificación

1. Oficio dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el/la Rector/a o Presidente/a de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega del documento normativo interno de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria.
2. Envío de la versión digital del documento normativo interno de prevención e intervención del hostigamiento sexual en la comunidad universitaria al correo electrónico conveniosdegestion@minedu.gob.pe hasta la fecha de cumplimiento.

f. Indicador del cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta, la universidad debe cumplir con el correspondiente requisito de cumplimiento en la fecha establecida y contar con la conformidad de ambos medios de verificación por parte de la DIGESU.

Sustento normativo

1. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
2. Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual y sus modificatorias.
3. Decreto Supremo N° 008-2016-MIMP, que aprueba el “Plan Nacional Contra la Violencia de Género 2016-2021”.
4. Decreto Legislativo N° 1410, que incorpora el delito de acoso, acoso sexual, chantaje sexual y difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual al Código Penal, y modifica el procedimiento de sanción del hostigamiento sexual.
5. Decreto Supremo N° 014-2019-MIMP, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27942, Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.

Sustento técnico

El Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables realizó un estudio exploratorio denominado “Hostigamiento sexual en mujeres y varones universitarios” donde se evidencia que solo el 15.8% de población estudiantil encuestada recibió algún tipo de información por parte de la universidad relativa al hostigamiento sexual. Al realizar el análisis considerando solo la prevalencia de hostigamiento sexual en el último año, el lugar donde ocurrió con mayor frecuencia fue la universidad, con el 52,2%.

En 2018, el Ministerio de Educación reveló que en 4 de cada 10 universidades se reportaron casos de hostigamiento sexual y de estas, menos del 30% contaban con normativa interna para la prevención e intervención de esta manifestación de violencia de género.



Por ello, la implementación de los lineamientos aprobados que se traducen en la aprobación de un documento normativo interno de las universidades, constituye una estrategia para sensibilizar a la comunidad universitaria y promover que estos centros educativos institucionalicen procedimientos para prevenir las manifestaciones de hostigamiento sexual y actuar adecuada y oportunamente ante la ocurrencia de ellos, bajo pleno respeto de su autonomía universitaria.



META 7**IDENTIFICACIÓN DE LA PROCEDENCIA ÉTNICA Y/O CULTURAL DE LOS ESTUDIANTES UNIVERSITARIOS DE PREGRADO**

Objetivo de la meta	Identificar la procedencia étnica y/o cultural de los estudiantes universitarios de pregrado e identificar sus necesidades para el desarrollo de políticas focalizadas.
Unidad Orgánica del MINEDU responsable de la evaluación	Dirección de Políticas para el Desarrollo y Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

a. Descripción de la meta

La meta consiste en dos fases. La primera fase contempla que las universidades completen una breve encuesta sobre la existencia de población estudiantil y otros miembros de la comunidad universitaria provenientes de poblaciones originarias, indígenas y/o afrodescendientes a través de un aplicativo que la DIGESU pondrá a disposición de las universidades a más tardar el primer día hábil de abril de 2019.

En la segunda fase, el Ministerio de Educación recogerá información vinculada a las principales características étnicas y/o culturales de los estudiantes universitarios de pregrado de los ciclos lectivos 2018-II y 2019-I e identificará sus necesidades y percepciones sobre diversas dimensiones del servicio educativo que reciben. Para la obtención de esta información, se requiere que el Vicerrectorado Académico o Vicepresidencia Académica, según corresponda, realice las coordinaciones internas necesarias para que los estudiantes completen la encuesta puesta a disposición por el Ministerio de Educación, oportunamente. Para ello, la universidad deberá haber cumplido con reportar la información en el Sistema de Recojo de Información vigente, como mínimo, de las nóminas de matriculados para los periodos lectivos 2018-II y 2019-I y las nóminas de postulantes del periodo 2019-I (en todas sus etapas) como máximo hasta el último día hábil de junio.

Sobre la base de las nóminas reportadas en el Sistema de Recojo de Información vigente, el Ministerio de Educación estimará la población mínima necesaria para que los resultados de la encuesta a aplicar cuenten con un nivel de inferencia aceptable; o, en su defecto, proporcionará la lista de estudiantes que tendrán que responder la misma. Adicionalmente, el Ministerio de Educación pondrá a disposición de las universidades un aplicativo informático vía web con la referida encuesta, la cual deberá ser completada por los estudiantes durante el semestre 2019-II, preferentemente, durante el proceso de matrícula. Finalmente, la universidad deberá registrar las nóminas de matriculados del periodo lectivo 2019-II en el Sistema de Recojo de Información administrado por el Ministerio de Educación a más tardar el último día hábil de noviembre de 2019. De este modo, se recogerá información que servirá de insumo para una mejor caracterización de los estudiantes de las universidades participantes, específicamente aquellos provenientes de poblaciones o grupos en situación de exclusión, permitiendo focalizar políticas educativas para su desarrollo.

b. Responsable o responsables de la meta

La universidad debe designar oficialmente a un responsable o responsables de la aplicación de la encuesta al 100% de la muestra estimada por el Ministerio de Educación o, en su defecto, de la lista de estudiantes remitida por la misma. Así como completar la breve encuesta a nivel de universidad sobre la existencia de población estudiantil u otros miembros de la comunidad universitaria provenientes de poblaciones originarias, indígenas y/o afrodescendientes. Por lo mismo, se sugiere que el responsable o responsables sean designados por el Vicerrectorado o Vicepresidencia Académico.

La universidad debe enviar la información de contacto del responsable o responsables designados (nombres y apellidos, cargo y correo electrónico) hasta quince (15) días hábiles posteriores a la firma del Convenio.

c. Fecha de cumplimiento

Primera fase: Hasta el 30 de abril de 2019

Segunda fase: Hasta el 29 de noviembre de 2019

Requisitos para el cumplimiento

Para el cumplimiento de la meta la universidad debe presentar:

1. Constancia de haber respondido la encuesta de la primera fase.
2. Evidencia de los mecanismos, estrategias y/o acciones realizadas por la universidad para la aplicación de la encuesta.

e. Medio de verificación

1. Oficio, dirigido a la Dirección General de Educación Superior Universitaria – DIGESU del Ministerio de Educación, firmado por el/la Rector/a o Presidente/a de la Comisión Organizadora de la universidad refrendando la entrega de:
 - a. Constancia de haber respondido la encuesta de la primera fase.
 - b. Evidencia de la difusión realizada por la universidad para que los estudiantes de la muestra o lista remitida respondan la encuesta de la segunda fase.
2. Envío de la versión digital de la constancia de los entregables a. y b. del punto 1. al correo electrónico conveniosdegestion@minedu.gob.pe hasta la fecha de cumplimiento de la segunda fase.

f. Indicador del cumplimiento

$$\text{Porcentaje de estudiantes que respondió la encuesta} = \frac{\text{Número de estudiantes de la muestra estimada que respondió la encuesta}}{\text{Número total de estudiantes de la muestra estimada}}$$

Para el cumplimiento de la meta, la universidad deberá cumplir con el 100% de estudiantes de la muestra o lista entregada que respondió la encuesta.

g. Sustento normativo

1. Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias.
2. Decreto Supremo N° 054-2011-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Plan Bicentenario: El Perú hacia el 2021
3. Resolución Viceministerial N° 154-2017-MINEDU, que aprueba los Lineamientos para la implementación del enfoque intercultural en las universidades interculturales en el marco de la Política de Aseguramiento de la Calidad de la Educación Superior Universitaria.

h. Sustento técnico

Un estudio cualitativo realizado por la Dirección General de Educación Superior Universitaria en el año 2017 sobre las necesidades de estudiantes indígenas en seis universidades públicas de Ucayali, Cusco y Puno reveló la situación en la que estos estudiantes recibían el servicio educativo impartido en sus centros de estudios y la falta de seguimiento y monitoreo para ellos por parte de las universidades. Según el estudio, el único registro encontrado refiere a los convenios de admisión diferenciada para comunidades nativas que se registran al momento del ingreso. En ese sentido, resulta relevante contar con un registro sobre la existencia y situación actual de los estudiantes provenientes de comunidades campesinas, nativas, poblaciones indígenas, amazónicas y otros que permitan identificar a esta población estudiantil dentro de las universidades y focalizar políticas educativas para su desarrollo.

